

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Las Cachúas de Cabral, del municipio Cabral, provincia Barahona, constituye el evento folklórico cultural más emblemático de toda la región suroeste, dicha actividad se celebra durante la Semana Santa, caracterizada por la aparición de hombres, mujeres y niños vestidos con trajes y caretas características de esa región del territorio nacional;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Las Cachúas de Cabral es una expresión cultural con más de cien años de celebración en el pueblo de Cabral, provincia de Barahona, lo que se ha convertido en el referente folklórico regional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el desarrollo de la actividad folklórica de Las Cachúas de Cabral, incluye recorridos por el pueblo de Cabral y sitios aledaños, quema de un “judas” simbólico y homenaje a las cachúas fallecidas en el cementerio, evento único de este tipo que se celebra en el país, el cual ha participado en los carnavales nacionales y en los desfiles y festivales folklóricos del Caribe;

CONSIDERANDO CUARTO: Que para la participación en todos los rituales de Las Cachúas de Cabral, según la tradición, se necesita una continuidad de por lo menos siete años de forma ininterrumpida;

CONSIDERANDO QUINTO: Que a partir de que Las Cachúas de Cabral constituye una expresión folklórica de trascendencia nacional e internacional, es obligación del Estado dominicano promoverlo y

Proyecto de ley mediante el cual se declara a Las Cachúas de Cabral, del municipio Cabral, provincia Barahona, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

2

protegerlo para la posteridad, y procurar su consideración como patrimonio folklórico de la nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Objeto. Se declara Las Cachúas de Cabral, del municipio Cabral, de la provincia Barahona, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

Artículo 2.-Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, conservar, salvaguardar y promover a Las Cachúas de Cabral, Patrimonio Folklórico de la Nación.

Artículo 3.- Responsabilidad del Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura debe establecer programas generales de apoyo, protección y promoción a Las Cachúas de Cabral, y crear condiciones e inversiones para su celebración, conservación y perpetuación, participando en la organización y desarrollo del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales que intervienen en su celebración.

Artículo 4. Obligación del Ministerio de Educación. Es obligación del Ministerio de Educación establecer programas educativos de enseñanza

Proyecto de ley mediante el cual se declara a Las Cachúas de Cabral, del municipio Cabral, provincia Barahona, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

3

de Las Cachúas de Cabral como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario